

ACUERDO nro. 100 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación de la Abog. Marilina Luz Olimecha Gonzales en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 320 (Juez/a del Colegio De Jueces Penales del Centro Judicial Capital); y

### CONSIDERANDO

I. La postulante plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

Manifiesta que no se consideró en el rubro III.e su desempeño como integrante de la Comisión Asesora de Juicio Político del Colegio de Abogados. Remarca que constituye una función pública, que fue designada mediante Asamblea General Extraordinaria por dos años y que a la fecha de inscripción del concurso que nos ocupa ya contaba con una antigüedad de 1 año.

Enfatiza la relevancia jurídica que reviste su tarea consistente en dictaminar sobre la procedencia de los requerimientos de juicio político a magistrados y otros funcionarios públicos conforme a la Ley provincial nro. 8.734.

Pondera que el Consejo actuó de manera arbitraria con disímil criterio respecto a otros postulantes a los que sí le otorgaron puntaje en el ítem.

II. La presente impugnación debe ser analizada en el marco previsto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura. A la luz de esta norma, los recursos que se planteen deben sustentarse y ser debidamente fundados de modo tal que de ellos surja de manera manifiesta que la corrección de la prueba de oposición o de los antecedentes reviste vicios de arbitrariedad.

Al ponderar sus reparos contra la calificación del rubro III.e., subrayamos que no asiste razón a la letrada Olimecha Gonzales.

Observamos que de forma ambigua compara su calificación con las de otros concursantes, sin acreditar de modo alguno cómo ello la estaría perjudicando por lo que su pretensa disimilitud de criterio no puede ser considerada.

Corresponde poner de resalto que su actividad desplegada en el Colegio de Abogados de Tucumán como integrante del Comisión Asesora de Juicio Político fue valorada dentro

del rubro IV. dado que, conforme criterio pacífico y uniforme de este Consejo, el antecedente merece ser calificado dentro de este ítem. Su actuación en el carácter de asesora no es más que una faceta del ejercicio profesional como abogado, que no implica el desempeño de función pública con el sentido y alcance que este CAM entiende que corresponde asignar a este aspecto de la trayectoria profesional de los aspirantes. Vale remarcar que esta postura fue aplicada al ponderar los antecedentes de todos los participantes en diferentes concursos de manera igualitaria.

De ello se sigue que las características de las actividades desarrolladas en el marco de las funciones acreditadas no resultan ser suficientes para encuadrar dentro del concepto de “función pública” que consideramos a los fines de incluir y calificarlas en el rubro. Remarcamos que en el caso se tuvo especial consideración a la calidad, período, intensidad y demás condiciones que su ejercicio conlleva.

Sus antecedentes fueron valorados de acuerdo a la normativa interna de este Consejo y su reparo no supera la mera discrepancia subjetiva por lo que será desestimado por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.


Por todo ello,

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

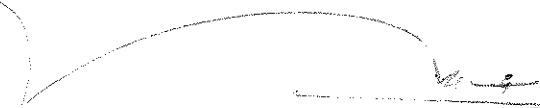
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** al recurso deducido por la Abog. Marilina Luz Olimecha Gonzales contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 320 (Juez/a del Colegio De Jueces Penales del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.


Artículo 3º: De forma.



Dr. ANTONIO D. ESTOFÁN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dra. ESTELA GIFFONIELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA